

Expediente: 1/2020

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y PATRONAL

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego recoge el conjunto de especificaciones técnicas que, junto con las establecidas en el correspondiente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, han de regir la contratación por parte del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga del seguro de responsabilidad civil de explotación y patronal.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones por Responsabilidad Civil que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder objetiva, directa, mancomunada, solidaria y subsidiaria al **CONSORCIO** durante la vigencia de la póliza, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad prevista en sus Estatutos y de aquellas otras resultantes del cumplimiento de sus fines sociales.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa jurídica y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBE

El presente contrato es de carácter privado y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros derivados. Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se considerará parte integrante de aquel.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, el de cláusulas administrativas particulares y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulta adjudicataria del concurso convocada para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro. En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna. No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del pactado.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Es necesario contratar el servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil del Consorcio para tener cubierto los riesgos a los que pueda enfrentarse el Consorcio con motivo del desarrollo de sus actividades públicas en cualquier escenario, interior o exterior. Se trata de un servicio necesario para no incurrir en riesgos que puedan suponer un deterioro de la

capacidad económica del Consorcio. Por ello es necesario e imprescindible la contratación de este servicio para el conjunto de nuestras actividades públicas.

4.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

EL CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA en adelante "CONSORCIO"

Asegurado

El **CONSORCIO** en el desempeño de las actividades previstas en sus Estatutos y de aquellas otras resultantes del cumplimiento de sus fines sociales.

Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del **CONSORCIO** o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias,

Póliza

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del concurso convocado para adjudicar este contrato, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las "condiciones generales", las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y los "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

Prima

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Límites

Límite por anualidad y/o por período de seguro.

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre

la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

5. RIESGOS CUBIERTOS

Daño personal: Lesión corporal o muerte, causadas a personas físicas.

Daño material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa así como el daño ocasionado a los animales, pero no el robo.

Perjuicio consecutivo: la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Perjuicio no consecutivo: la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada.

El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos (personal estatuario y personal laboral).

Responsabilidad Civil Profesional

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de técnicos. Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

6.-FIANZAS Y DEFENSA

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

- La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales, que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.
- Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio del CONSORCIO; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.
- Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

7. LIBERACION DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía. En cualquier

caso, el límite máximo de indemnización asegurado es el indicado en la cláusula 10 del presente pliego, de manera que el mismo constituye la cantidad máxima a pagar por la Compañía Aseguradora.

8.-ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza y reclamados hasta 24 meses después de la cancelación de la misma sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

9.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza es nacional.

10.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Responsabilidad Civil de Explotación:

Límite de indemnización por siniestro de 300.000 euros.

Límite de indemnización por víctima de 151.000 euros

Responsabilidad Civil Patronal

Límite de indemnización por siniestro de 300.000 euros.

Límite de indemnización por víctima de 151.000 euros

Gastos de Letrado y Procurador en caso de designación libre por parte
Del Asegurado 1.500 euros

Límite de indemnización por anualidad de 300.000 euros.

11.- FRANQUICIAS

Se establece una Franquicia General por siniestro de 300 €.

12.-.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de rescisión del contrato:

- Falsedad de los datos aportados por el adjudicatario.
- Apreciación, por parte de la Gerencia del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga de negligencia, desinterés o mala voluntad por parte del adjudicatario en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.
- No mantener las características técnicas fijadas ni prestar los servicios comprendidos en este contrato.
- No mantener el sigilo debido respecto a los datos e informaciones ni respetar la confidencialidad.
- Incumplir de manera reiterada los plazos y tiempos de respuesta.

13.-.-SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA Y TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el art.65 punto 1 de la LCSP podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Al tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado y de conformidad con lo establecido en el art.159 punto 6 letra b de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

14.- DURACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio al que se refiere la presente contratación se iniciará el 1 de julio de 2020 y finalizará el 30 de junio de 2022, con posibilidad de prórroga por un año más.

15.- IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN

El precio de la presente contratación asciende a un precio de 410€ (CUATROCIENTOS DIEZ EUROS) **ANUALES**. Se entenderá, además, comprendidos todos los gastos incluso los del transporte, para la realización del servicio.

La forma de pago prevista será anticipada por una anualidad completa.

16.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP, la adjudicación del contrato recaerá en el licitador/es que en su conjunto haga la proposición más ventajosa y se realizará de acuerdo a los siguientes criterios objetivos de valoración. Se establecen sobre 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Mejor oferta económica sobre el precio fijo 100 Puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que oferte el precio más bajo, por regla de tres se calcula la puntuación de las restantes empresas.

En el supuesto de que se presentasen a la citación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se valorará conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LCSP

17.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

De acuerdo a la información presentada por la empresa que presta el servicio en la actualidad, no hay personal a subrogar.

18.- RESPONSABILIDAD

La empresa adjudicataria se compromete al cumplimiento de las condiciones especificadas en estos pliegos, así como a las directrices que en relación con el asunto marque el Consorcio.

Durante la prestación del servicio objeto del contrato, el incumplimiento total o parcial por parte de la empresa adjudicataria de los horarios de servicio de cualquiera de los puntos establecidos en este pliego, acreditada en acta de inspección del Consorcio, dará lugar a la minoración en el importe de facturación correspondiente a dichos incumplimientos, independientemente de cuantas acciones legales se emprendan por parte del Consorcio contra el adjudicatario por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasiona.

El Consorcio será, en todo caso, ajena a las responsabilidades de cualquier índole que del trabajo del personal dependiente del adjudicatario puede derivarse y entre las obligaciones que impone el empresario la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y toda la reglamentación y normativa en este ámbito que sea de aplicación a su actividad, tanto respecto de su propio personal como a terceros.

Málaga a 20 de febrero de 2020

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN

Fdo: Francisco Javier Melero Morales

VºBº EL GERENTE

Fdo: Juan Carlos Ramírez Aguilar